



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 830.033.907-8, contra NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR CC. 1.079.390.716 y JOSE IGNACIO CUELLAR ROJAS CC. 83.252.124. Radicación 41001-41-89-004-2020-00726-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, Representada Legalmente por la señora Ingryd Geovana Mora Jiménez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR** y **JOSE IGNACIO CUELLAR ROJAS**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

PAGARE No 161160129

\$8.083.736.00, más los intereses moratorios desde el **2 de agosto de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, Representada Legalmente por la señora Ingryd Geovana Mora Jiménez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **NAZLY KATHERIN PERDOMO CUELLAR**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

PAGARE No 61166463



\$2.654.531.00, más los intereses moratorios desde el **2 de agosto** de **2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4.- TENER como autorizada a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., quien únicamente recibirá información, pero no tendrá acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -